

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

GIAM-V-000421

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PED-08232X	JOSE RENE VARGAS ROJAS	AUTO GCM No 001856	18/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	QF4-08512X	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	AUTO GCM No 001861	18/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **24 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



18 SEP 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 201856

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **JOSÉ RENE VARGAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.472, radicó el día **13 de mayo de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA y VILLAVICENCIO**, departamento del **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **PED-08231**.

Que el día **22 de julio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PED-08231**, y se determinó un área libre susceptible de contratar de **458,87506 hectáreas**, distribuida en **cinco (5) zonas**. (Folios 31 y 32 del Expediente No. PED-08231)

Que mediante radicado No. **20165510209272 de fecha 05 de septiembre de 2016**, el proponente allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. (Folios 47-49 del Expediente No. PED-08231)

Que mediante **Auto GCM No. 002501 de fecha 22 de noviembre de 2016¹**, se procedió a requerir al proponente para que manifestara por escrito, la aceptación respecto de cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes, concediéndole para tal fin un término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. Que así mismo, se requirió para que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediéndole para tal fin un término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por

¹ Notificado por estado jurídico No. 175 el día 25 de noviembre de 2016. (Folio 45)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

estado del acto administrativo, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** (Folios 41-43 del Expediente No. PED-08231)

Que mediante radicado No. **20165510383852 de fecha 13 de diciembre de 2016**, el proponente por escrito que aceptaba las zonas de alinderación Nos. 2 y 4, igualmente adjuntó el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, tendientes a dar cumplimiento al anterior requerimiento. **Auto GCM No. 002501 de fecha 22 de noviembre de 2016.** (Folios 50-52 del Expediente No. PED-08231)

Que el día **16 de marzo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: (Folios 53-56 del Expediente No. PED-08231)

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PED-08231 para **MATERIALES DE CONSTRUCCION** se tiene un área de **458,8751 HECTÁREAS** distribuidas en **CINCO (5) Zonas de alinderación**, ubicada geográficamente en los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA y VILLAVICENCIO** en el departamento de **META**, se considera que:*

El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y allegar nuevas coordenadas contenidas dentro del polígono descrito"

Que mediante **Auto GCM No. 000896 de fecha 15 de mayo de 2017²** dejó sin efectos el **Auto GCM No. 002501 de fecha 22 de noviembre de 2016**, y procedió a requerir al proponente con el objeto de que aportara nuevas coordenadas, las cuales debían estar contenidas en el área definida, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano, concediéndole para tal fin un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** (Folios 60-64 del Expediente No. PED-08231)

Que mediante radicado No. **20175510138922 de fecha 21 de junio de 2017**, el proponente allegó documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento formulado en el **Auto GCM No. 000896 de fecha 15 de mayo de 2017.** (Folios 68-71 del Expediente No. PED-08231)

Que el día **25 de julio de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 72-75 del Expediente No. PED-08231)

"(...) CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitucion De Tierras - Unidad De Restitucion De Tierras - Actualizacion 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016	24,9411%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al

² Notificado por estado No. 084 el día 31 de mayo de 2017. (Folio 66)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

				pronunciamento de la autoridad competente.
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitucion De Tierras - Unidad De Restitucion De Tierras - Actualizacion 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016	74.4705%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...)

CONCEPTO

Atendiendo en debida forma la reducción de área requerida mediante **AUTO GCM No. 000896 del 15 mayo de 2017** y las coordenadas allegadas por los proponentes mediante radicado **No. 20175510138922 del 21 de junio de 2017**; se procedió a realizar la reducción de área de la siguiente manera:

- Se devolvió al área inicial, luego se ingresó al sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería la alinderación de la reducción del área solicitada por los proponentes, se determinó que el área solicitada se encuentra contenida dentro del área inicial, como se observa en la siguiente imagen; por lo tanto se procede a realizar la reducción:

(...)

- Se ingresó al Catastro Colombiano la nueva alinderación de la reducción del área solicitada por los proponentes consignada en Coordenadas Gauss, se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de minería determinándose un área de **370,0249 Ha**, distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera ambiental.

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 370,0249 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	N 0° 0' 0.15" E	1300.0 Mts
1 - 2	932500.0	1074900.0	S 66° 57' 8.8" E	2988.54 Mts
2 - 3	931330.0	1077650.0	S 82° 24' 19.28" E	1361.95 Mts
3 - 4	931150.0	1079000.0	S 0° 0' 0.0" E	810.0 Mts
4 - 5	930340.0	1079000.0	N 77° 2' 50.04" W	2052.22 Mts
5 - 6	930800.0	1077000.0	N 79° 12' 56.52" W	2137.76 Mts
6 - 7	931200.0	1074900.0	N 0° 0' 0.0" E	250.0 Mts
7 - 8	931450.0	1074900.0	S 0° 59' 59.98" E	0.0 Mts
8 - 1	931450.0	1074900.0	N 0° 0' 0.0" E	1050.0 Mts

(...)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO																					
2.2. Plano	El plano allegado mediante radicado No. 20175510138922 del 21 de junio de 2017, representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.	Requisito cumplido																					
2.3. Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. Mario Nelson Vargas Rojas, Geólogo, 1228 que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido																					
2.6. Exploración en Cauce y ribera	SI, Cumple art. 64 de la ley 685 de 2001	Requisito cumplido																					
2.7. Formato A (Estimativo de Inversión)	<p>El Formato A allegado el día 21 de junio de 2017 mediante radicado No 20175510138922 Folios 67-68, CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería; teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de exploración Base Topográfica del Área, Cartografía Geológica y Evaluación y Modelo Geológico y el manejo ambiental Manejo de Fauna y Flora; las cuales son obligatorias para el mineral solicitado, están por debajo del mínimo establecido, pero teniendo en cuenta la voluntad del proponente de realizar dichas actividades y que el valor total de la inversión está por encima del mínimo requerido, se le informa al proponente deberá invertir el valor excedente correspondiente en las actividades descritas a fin de que se puedan desarrollar las mismas. La cantidad estimada para realizar las actividades exploratorias y el manejo ambiental mencionados a continuación; no son suficientes de acuerdo a la extensión y el mineral. Como mínimo debe invertir: <table border="1" data-bbox="532 1572 1110 2070"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR REQUERIDO</th> <th>VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE</th> </tr> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>SMLVD</th> <th>SMLVD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base Topográfica del Área</td> <td>332,0149</td> <td>332</td> </tr> <tr> <td>Cartografía Geológica</td> <td>1072,0448</td> <td>1072</td> </tr> <tr> <td>Evaluación y Modelo Geológico</td> <td>222,0149</td> <td>222</td> </tr> <tr> <td>Manejo de Fauna y Flora</td> <td>222,0149</td> <td>222</td> </tr> <tr> <td>Total Inversión</td> <td>6423,0118</td> <td>6445</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> El profesional indicado por el proponente para realizar el manejo ambiental Manejo de Cuerpos 		VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE	ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD	Base Topográfica del Área	332,0149	332	Cartografía Geológica	1072,0448	1072	Evaluación y Modelo Geológico	222,0149	222	Manejo de Fauna y Flora	222,0149	222	Total Inversión	6423,0118	6445	<p>Requisito cumplido</p> <p>Requisito cumplido</p>
	VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE																					
ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD																					
Base Topográfica del Área	332,0149	332																					
Cartografía Geológica	1072,0448	1072																					
Evaluación y Modelo Geológico	222,0149	222																					
Manejo de Fauna y Flora	222,0149	222																					
Total Inversión	6423,0118	6445																					

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	de Agua; no es el idóneo para desarrollar dicha actividad; por lo tanto, al momento de la ejecución deberá ser elaborada por los profesionales citados a continuación: Ingeniero De Minas, Ingeniero Geólogo, Geólogo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil.	
2.8. Firma Formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. Mario Nelson Vargas Rojas, Geólogo, 1228 que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta **PED-08231** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** se tiene un área de **370,0249 Hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**, ubicada en los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA Y VILLAVICENCIO** en el departamento de **META**, se considera:

Se aprueba Formato A allegado por los proponentes Folios (67-68) de manera condicionada a que una vez se proceda a realizar las actividades Exploratorias las mismas deberán ser ejecutadas de acuerdo a lo relacionado en el ítem 2.7. "

Que mediante formulario **No.09201405083355**, se creó la placa alterna de liberación de área **PED-08232X**. (Folio 1)

Que el día **26 de julio de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PED-08232X** y se determinó: (Folios 02 y 03)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,0486 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	S 72° 27' 4.97" E	2044.26 Mts
1 - 2	930583.6	1076849.1	S 61° 41' 56.2" E	65.1 Mts
2 - 3	930552.8	1076906.4	N 72° 7' 16.53" W	819.8 Mts
3 - 4	930804.4	1076126.2	S 78° 13' 51.55" E	164.65 Mts
4 - 1	930770.8	1076287.4	S 71° 33' 54.18" E	592.08 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0379 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	N 78° 38' 19.29" E	2385.84 Mts
1 - 2	931670.0	1077239.1	N 90° 0' 0.0" W	39.09 Mts
2 - 3	931670.0	1077200.0	N 38° 39' 35.3" W	24.81 Mts
3 - 1	931689.4	1077184.5	S 70° 27' 49.01" E	57.92 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 10,9964 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	S 76° 22' 50.62" E	4246.84 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

1-2	930200.0	1079027.4	N 90° 0' 0.0" W	1027.43 Mts
2-3	930200.0	1078000.0	N 0° 0' 0.0" E	214.06 Mts
3-1	930414.0	1078000.0	S 78° 13' 52.37" E	1049.49 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 76,3523 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	N 70° 3' 4.29" E	1855.32 Mts
1-2	931833.0	1076644.0	S 65° 5' 52.01" E	1099.58 Mts
2-3	931370.0	1077641.3	N 90° 0' 0.0" E	358.65 Mts
3-4	931370.0	1078000.0	N 59° 2' 12.76" E	46.41 Mts
4-5	931393.9	1078039.8	S 81° 15' 13.87" E	1275.03 Mts
5-6	931200.0	1079300.0	S 11° 18' 35.75" E	1002.47 Mts
6-7	930217.0	1079496.6	N 77° 59' 18.71" W	1530.1 Mts
7-8	930535.4	1078000.0	N 0° 0' 0.0" E	5.0 Mts
8-9	930540.4	1078000.0	N 77° 59' 18.61" W	2886.73 Mts
9-10	931141.2	1075176.5	S 71° 33' 52.69" E	43.71 Mts
10-11	931127.4	1075217.9	N 77° 59' 18.52" W	278.51 Mts
11-12	931185.3	1074945.5	N 72° 7' 18.41" W	47.84 Mts
12-13	931200.0	1074900.0	S 79° 12' 56.52" E	2137.76 Mts
13-14	930800.0	1077000.0	S 77° 2' 50.04" E	2052.22 Mts
14-15	930340.0	1079000.0	N 0° 0' 0.0" E	810.0 Mts
15-16	931150.0	1079000.0	N 82° 24' 19.28" W	1361.95 Mts
16-17	931330.0	1077650.0	N 66° 57' 8.82" W	2988.54 Mts
17-18	932500.0	1074900.0	S 70° 27' 47.98" E	1485.53 Mts
18-19	932003.2	1076300.0	S 0° 0' 0.0" E	36.57 Mts
19-1	931966.6	1076300.0	S 68° 46' 0.89" E	369.05 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,41495 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	931200.0	1074900.0	S 72° 20' 27.65" E	2334.99 Mts
1-2	930491.7	1077125.0	S 71° 33' 54.04" E	922.26 Mts
2-3	930200.0	1077999.9	N 72° 7' 16.58" W	926.85 Mts
3-1	930484.6	1077117.8	N 45° 13' 15.82" E	10.08 Mts

(...)

OBSERVACIONES:

(...)

Mediante evaluación técnica de 22 de julio de 2016, se define el área del expediente PED-08231 quedando: CINCO zonas (5) con un área total de 458,8751 Ha; el proponente mediante radicado No. 20175510138922 del 21 de junio de 2017, allega nuevas coordenadas contenidas dentro del área definida de evaluación

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

técnica, para dar cumplimiento al requerimiento del AUTO GCM No. 000896 del 15 de mayo de 2017 ajustando el polígono a lo establecido en el art. 64 del código de minas. De acuerdo a lo anterior, se procedió mediante formulario N° 09201405083355 a crear la placa alterna PED-08232X, para capturar las áreas y proceder con la liberación de las mismas.

1. El área a liberar es de **88,8501 hectáreas** distribuida en **CINCO (5) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión PED-08232X para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **88,8501 hectáreas**, distribuida en **CINCO (5) zonas**, ubicada geográficamente en los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA Y VILLAVICENCIO** en el departamento de **META**, respectivamente."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

³(Subrayado fuera del texto)

(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...)

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

(...)"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó la zona de alinderación contenida en **88,8501 hectáreas distribuidas en cinco (5) zonas**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del **26 de julio de 2018**, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. **PED-08232X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha **26 de julio de 2018** y con las normas citadas en la parte motiva.

³ La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PED-08232X y su correspondiente archivo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa – Coordinadora Grupo de Contratación Minera



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

18 SEP 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001861

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900724653-1, a través de su representante legal, radicó el día **04 de junio de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en los municipios de **GUAMO, SUAREZ y PURIFICACIÓN**, departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QF4-08511**.

Que mediante escritura pública No. 1.724 de 1 de julio de 2014, los representantes legales de la sociedad proponente otorgaron poder general a la doctora **LINA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUDELO**, para que actúe ante las autoridades mineras y ambientales de Colombia en todo lo relacionado con los trámites mineros, ambientales y administrativos relacionados o complementarios. (Folios 3-4 del Expediente No. QF4-08511)

Que el día **13 de julio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a **92,8939 hectáreas** distribuidas en **siete (7) zonas**. (Folios 20-24 del Expediente No. QF4-08511)

Que mediante **Auto GCM No. 002402 de fecha 30 de septiembre de 2016¹** se procedió a requerir a la sociedad proponente para que manifestara por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar, concediéndole un término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. (Folio 32-34 del Expediente No. QF4-08511)

¹ Notificado por estado No. 151 el día 12 de octubre de 2016. (Folio 35)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

Que mediante radicado No. **20169020046162 de fecha 11 de noviembre de 2016**, la sociedad proponente, manifestó su interés en el área susceptible de contratar y en el mismo documento, mostró su desacuerdo con respecto la evaluación técnica efectuada el día 13 de julio de 2016, motivo por el cual solicitó una nueva evaluación técnica y jurídica. (Folios 40-42 del Expediente No. QF4-08511)

Que el día **03 de marzo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 43-45 del Expediente No. QF4-08511)

"CONCLUSIÓN:

*La sociedad proponente interesada en el trámite de la propuesta QF4-08511, presenta solicitud de Revaluación técnica y jurídica donde manifiesta que el recorte realizado con las propuestas de contrato de concesión PH6-08041 con un porcentaje de 13,7281% Y PH6-08051 con un porcentaje de 28,4926% no se debió realizar. **Una vez verificada la definición de área de la presente propuesta en estudio y la constancia ejecutoria de la solicitud de legalización NHU-10511, se determina que fue correctamente evaluada.**" (Subraya y negrilla fuera de texto)."*

Que mediante **Auto GCM No. 000732 de 28 de abril de 2017²** se procedió a requerir a la sociedad proponente para que adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, concediéndole para tal fin un término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** (Folios 56-60 del Expediente No. QF4-08511)

Que mediante radicados Nos. **20179020022992, 20179020023032, 20179020023022, 20179020023012 y 20179020023002 de fecha 14 de junio de 2017**, la sociedad proponente, manifestó por escrito que aceptaba las zonas de alinderación No. 1, 2, 4, 5 y 6, correspondiente a 92,6532 hectáreas, igualmente adjuntó el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para cada una de las áreas aceptadas, tendientes a dar cumplimiento al anterior requerimiento. (Folios 65-98 del Expediente No. QF4-08511)

Que el día **19 de abril de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 99-104 del Expediente No. QF4-08511)

"(...) 1. Características del área

*Teniendo en cuenta que los proponentes mediante oficios No. **20179020022992, 20179020023032, 20179020023022, 20179020023012 y 20179020023002 de fecha 14 de junio de 2017**, obrantes a folios 66, 72, 79, 86 y 93 aceptaron cinco (5) áreas de las siete (7) zonas resultantes del estudio técnico de fecha **13 de julio de 2016**, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la **zona 3 (0,01274 hectáreas) zona 7 (0.2281 hectáreas)** no aceptadas por el proponente y continuar con el trámite del área aceptada.*

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
QF4-08511	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 5,5260 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 14,3359 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 26,6530 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE CREAR PLACA ALTERNA

² Notificada por Estado No. 076 del 18 de mayo de 2017. (Folio 63)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 23,8350 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 6 - ÁREA: 22,3033 HECTÁREAS	
QF4-08512X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0128 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 7 - ÁREA: 0,2281 HECTÁREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la alinderación de las zonas aceptadas por el proponente, consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se determinó que el área aceptada se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de **92,6532 HECTÁREAS**, distribuida en **CINCO (5) ZONAS**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área presenta las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 22,3033 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	S 43° 24' 31.91" W	3179.22 Mts
1 - 2	933890.4	908115.2	N 43° 24' 31.97" E	1629.14 Mts
2 - 3	935073.9	909234.8	S 32° 25' 15.84" W	1436.54 Mts
3 - 1	933861.3	908464.6	N 85° 14' 10.45" W	350.57 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 5,5260 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	S 34° 53' 31.74" E	4912.82 Mts
1 - 2	932170.4	913110.3	S 8° 19' 31.08" W	71.11 Mts
2 - 3	932100.0	913100.0	S 83° 32' 28.24" W	1607.46 Mts
3 - 1	931919.2	911502.7	N 81° 7' 9.58" E	1627.06 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 23,8350 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	S 14° 18' 56.01" E	4330.44 Mts
1 - 2	932004.0	911370.8	S 5° 4' 46.12" E	99.19 Mts
2 - 3	931905.2	911379.5	S 83° 32' 28.26" W	3455.77 Mts
3 - 4	931516.5	907945.7	N 50° 49' 15.28" W	52.73 Mts
4 - 1	931549.8	907904.8	N 82° 32' 1.34" E	3495.57 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 26,6530 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	N 90° 0' 0.0" E	3400.0 Mts
1 - 2	936200.0	913700.0	S 8° 19' 32.35" W	2142.58 Mts
2 - 3	934080.0	913389.8	N 90° 0' 0.0" W	30.86 Mts
3 - 4	934080.0	913358.9	N 8° 7' 5.9" E	1565.69 Mts
4 - 5	935630.0	913580.0	N 90° 0' 0.0" W	402.22 Mts
5 - 6	935630.0	913177.8	N 20° 9' 24.36" E	607.19 Mts
6 - 1	936200.0	913387.0	N 90° 0' 0.0" E	312.99 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 14,3359 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	S 43° 24' 31.85" W	3294.62 Mts
1 - 2	933806.6	908035.9	S 21° 2' 15.07" E	381.07 Mts
2 - 3	933450.9	908172.7	S 70° 35' 11.66" W	752.7 Mts
3 - 4	933200.7	907462.8	N 43° 24' 32.06" E	833.97 Mts

(...)

1. VALORACIÓN TÉCNICA

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
1.1 Formato (estimativo inversión)	<ul style="list-style-type: none"> El Formato A (Folios 68 y 69) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179020022992 para la zona de alinderación No. 2 (5,5260 HECTAREAS), NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones: <p>Motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estimó el valor requerido ni la idoneidad laboral para la ejecución de los manejos ambientales (SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPIERTOS, MANEJO DE LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE COMBUSTIBLES, MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLÓGICO) aplicable a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y al área solicitada, y no se justifica técnicamente la no ejecución de las mismas. Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaborados únicamente por los profesionales indicados a continuación: <p>Ingeniero de minas, Ingeniero geólogo o geólogo.</p>	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
	<ul style="list-style-type: none"> El Formato A (Folios 74 y 75) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179020023032 para la zona de alinderación No. 1 (22,3033 HECTAREAS), NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones: <p>Motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estimó el valor requerido ni la idoneidad laboral para la ejecución de la actividad exploratoria (ESTUDIO GEOTÉCNICO) ni de los manejos ambientales (SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPIERTOS, MANEJO DE LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE COMBUSTIBLES, MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLÓGICO, MANEJO DE HUNDIMIENTOS) aplicable a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y al área solicitada, y no se justifica técnicamente la no ejecución de las mismas. 	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaborados únicamente por los profesionales indicados a continuación: <i>Ingeniero de minas, Ingeniero geólogo o geólogo.</i> 	
	<ul style="list-style-type: none"> OBSERVACIÓN ADICIONAL: Una vez revisado el sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no se encuentran corrientes de agua dentro de la zona definida por 22,3033 Hectáreas, por lo tanto, el Formato A es analizado para tipo de exploración En Otros Terrenos. 	
	<p>El Formato A (Folios 81 y 82) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179020023022 para la zona de alinderación No. 3 (23,8350 HECTAREAS), NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:</p>	<p>Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p>
	<p>Motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estimó el valor requerido ni la idoneidad laboral para la ejecución de la actividad exploratoria (ESTUDIO GEOTECNICO) ni de los manejos ambientales (SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPIERTOS, MANEJO DE LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE COMBUSTIBLES, MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLÓGICO, MANEJO DE HUNDIMIENTOS) aplicable a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y al área solicitada, y no se justifica técnicamente la no ejecución de las mismas. Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaborados únicamente por los profesionales indicados a continuación: <i>Ingeniero de minas, Ingeniero geólogo o geólogo.</i> 	
	<p>OBSERVACIÓN ADICIONAL: Una vez revisado el sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no se encuentran corrientes de agua dentro de la zona definida por 23,8350 Hectáreas, por lo tanto, el Formato A es analizado para tipo de exploración En Otros Terrenos.</p>	
	<p>El Formato A (Folios 88 y 89) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179020023012 para la zona de alinderación No. 4 (26,6530 HECTAREAS), NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:</p>	<p>Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p>
	<p>Motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estimó el valor requerido ni la idoneidad laboral para la ejecución de la actividad exploratoria (ESTUDIO GEOTECNICO) ni de los manejos ambientales (SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPIERTOS, MANEJO DE LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE COMBUSTIBLES, MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLÓGICO, MANEJO DE 	

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	<p>HUNDIMIENTOS) aplicable a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y al área solicitada, y no se justifica técnicamente la no ejecución de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaborados únicamente por los profesionales indicados a continuación: <p><u>Ingeniero de minas, Ingeniero geólogo o geólogo.</u></p> <p>OBSERVACIÓN ADICIONAL: Una vez revisado el sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no se encuentran corrientes de agua dentro de la zona definida por 26,6530 Hectáreas, por lo tanto, el Formato A es analizado para tipo de exploración En Otros Terrenos.</p> <p>EL Formato A (Folios 95 y 96) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179020023002 para para la zona de alideración No. 5 (14,3359 HECTAREAS), NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:</p> <p>Motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estimó el valor requerido ni la idoneidad laboral para la ejecución de la actividad exploratoria (ESTUDIO GEOTECNICO) ni de los manejos ambientales (SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPUERTOS, MANEJO DE LLUVIAS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE CUERPOS DE AGUA, MANEJO DE COMBUSTIBLES, MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SITIOS DE USO TEMPORAL, MANEJO DE FAUNA Y FLORA, RESCATE ARQUEOLÓGICO, MANEJO DE HUNDIMIENTOS) aplicable a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y al área solicitada, y no se justifica técnicamente la no ejecución de las mismas. Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaborados únicamente por los profesionales indicados a continuación: <p><u>Ingeniero de minas, Ingeniero geólogo o geólogo.</u></p> <p>OBSERVACIÓN ADICIONAL: Una vez revisado el sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no se encuentran corrientes de agua dentro de la zona definida por 14,3359 Hectáreas, por lo tanto, el Formato A es analizado para tipo de exploración En Otros Terrenos.</p>	<p>Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p>
1.2 Firma formato A	<p>El Formato A (Folios 68,69,74,75, 81, 82, 88, 89, 95 y 96) allegado por el proponente el 14 de junio de 2017, mediante radicados No. 20179020022992, 20179020023032, 20179020023022, 20179020023012 y 20179020023002, se encuentra Firmado, CUMPLE con el art. 270 ley 685 de 2001. GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS, Ingeniero Geólogo con MATRICULA PROFESIONAL No. 05223-199341ANT que verificado en el COPNIA se encuentra activo.</p>	<p>Requisito cumplido</p>

CONCLUSIÓN:

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta QF4-08511 para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** y **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** se tiene un área de **92,6532 HECTÁREAS**, distribuidas en **CINCO (5) ZONAS** ubicadas geográficamente en los municipios de **GUAMO, SUÁREZ** y **PURIFICACIÓN** en el departamento de **TOLIMA**, se observa lo siguiente:

Los formatos A allegados el 14 de junio de 2017 no cumplen con la resolución 143 de 2017."

Que mediante formulario **No.09201506030203**, se creó la placa alterna de liberación de área **QF4-08512X**. (Folio 1)

Que el día **19 de abril de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QF4-08512X** y se determinó: (Folios 02 y 03)

"(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,2281 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	S 79° 36' 52.67" E	2106.51 Mts
1 - 2	935820.3	912372.0	S 0° 0' 0.0" E	68.95 Mts
2 - 3	935751.3	912372.0	S 37° 46' 44.37" W	63.66 Mts
3 - 4	935701.0	912333.0	N 56° 34' 29.78" W	15.47 Mts
4 - 1	935709.5	912320.1	N 25° 6' 52.92" E	122.3 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0128 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	936200.0	910300.0	N 90° 0' 0.0" E	2250.0 Mts
1 - 2	936200.0	912550.0	N 90° 0' 0.0" E	7.83 Mts
2 - 3	936200.0	912557.8	S 35° 20' 49.52" W	39.91 Mts
3 - 1	936167.4	912534.7	N 25° 6' 52.26" E	35.95 Mts

(...)

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que los proponentes, mediante radicados No. 20179020022992, 20179020023032, 20179020023022, 20179020023012 y 20179020023002 del 14 de junio de 2017, allegaron aceptación de cinco (5) áreas de las siete (7) zonas susceptibles de contratar resultantes del estudio técnico de fecha 3 de marzo de 2017, se entiende desistimiento de dos (2) zonas de alinderación (No. 3 - Área: 0,0128 Hectáreas y No. 7 - Área: 0,2281 Hectáreas) procediéndose mediante formulario N° 09201506030203 a crear la placa alterna QF4-08512X, para capturar las zonas de área que no son de interés de los proponentes y proceder con la liberación de las mismas.

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la alinderación de las zonas desistidas por los proponentes, consignadas por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de **0,2408 hectáreas** distribuida en dos (2) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta QF4-08512X para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** y **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, es procedente la liberación de

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

0,2408 hectáreas distribuidas en DOS (2) ZONAS, no aceptadas por los proponentes, ubicadas geográficamente en el municipio de GUAMO en el departamento de TOLIMA"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

³(Subrayado fuera del texto)

"(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...)

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

"(...)"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad proponente no aceptó la zona de alinderación contenida en **0,2408 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del **19 de abril de 2018**, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. **QF4-08512X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha **19 de abril de 2018** y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

³ La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QF4-08512X y su correspondiente archivo"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa – Coordinadora Grupo de Contratación Minera